

Modifican el Art. 2º del D.L. 19974 y adicionan 3er. Art.

DECRETO LEY Nº 20522

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 19974 se estableció que toda adquisición de embarcaciones terminadas, en etapa de construcción o por construirse tanto en el país como en el extranjero requerirá de la autorización del Ministerio de Marina;

Que el Artículo 2º del mencionado Decreto Ley, señala que la autorización de toda adquisición de embarcaciones, será otorgada mediante Resolución Ministerial, sin hacer distinción sobre el tonelaje de registro bruto de la misma;

Que para dar mayor dinámica y celeridad a los trámites requeridos para este tipo de adquisiciones, es conveniente modificar el Artículo 2º del Decreto-Ley 19974, en el sentido de que especifique el dispositivo legal a expedirse en cada caso;

Que el Decreto Ley 19365 legisla sobre la obtención de material y equipo previsto en los Planes de Preparación y Empleo de la Fuerza Armada con la aprobación del Comando Conjunto de la Fuerza Armada, lo que hace necesario la inclusión de un tercer artículo al Decreto Ley 19974;

En uso de las facultades de que está investido y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único. — Modifícase el Artículo 2º del Decreto-Ley 19974 y adiciónase a dicho Decreto Ley un tercer artículo, en la forma siguiente:

"Artículo 2º — Las personas de derecho público interno, o personas naturales o jurídicas de derecho privado nacionales, recabarán del Ministerio de Marina la autorización a que se refiere el artículo anterior la que será

otorgada por Resolución Ministerial en el caso de embarcaciones de quinientas toneladas o más de registro bruto y, por Resolución Directoral de la Dirección General de Capitanías y Guardas costas, en el caso de las de menor tonelaje".

"Artículo 3º — Las disposiciones del presente Decreto Ley no son aplicables a las adquisiciones que efectúen los Institutos de la Fuerza Armada, ni enervan los sistemas de control de los Ministerios de Industria y Turismo y de Transportes y Comunicaciones, en aplicación de sus propias leyes".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP.,
LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio.

General de División EP.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería. Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones.

General de División EP.,
GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN, Ministro de Economía y Finanzas.

Teniente General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**,
Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E.P., **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., **PEDRO RICHTER PRADA**,
Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Febrero de 1974

General de División EP
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

Vice Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.